

DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Comisión Hacienda y Presupuestos

> Dictamen Decreto

> > Asunto

Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, (Infolejs 336/LXIII y 2722/LXIII).

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE. --

LEJ

XIII

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 numeral 1 y 147, de a Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, el siguiente Dictamen de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, (INFOLEJ 336 y 2722) con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:



En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con fecha 10 de febrero de 2023, en Sesión Ordinaria No. 26, el Grupo Parlamentario del PAN presentó iniciativa al cual se le asignó el Infolej 336; asimismo la Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, presentó con fecha 03 de mayo de 2023 iniciativa a la que se le dio número de control 2722 ,ambas en con el proposito de reformar la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco.

II. La Asamblea Legislativa aprobó que las mencionadas Iniciativas de Decreto fueran turnadas para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de igual forma el Infolei 2722/LXIII, también fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.



III. El objeto formal y rnaterial de ambas iniciativas es la de incrementar el porcentaje de distribución del Forido General de Participaciones, además en caso de la segunda armonizar y dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 28786/LXIII de fecha 16 de junio de 2022, para establecer un mecanismo de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación | Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LX/II Y 2722/LX/II.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

distribución respecto del 1% que se incrementará la bolsa del Fondo General de Participaciones.

El contenido de la iniciativa Infolej 336/LXIII tiene como argumento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

I. Posterior a la consulta sobre el pacto fiscal, y después de la autorización del Presupuesto de Egresos del Estado para este 2022, las diputadas y diputados del PAN "la bancada joven de Jalisco," queremos continuar los trabajos desde nuestra agenda legislativa, impulsando el eje "Desarrollo desde nuestras Regiones y Municipios", y proponiendo que en el rediseño del pacto fiscal se establezca un nuevo modelo de distribución de Participaciones con visión regional que detone el desarrollo de los municipios.

Con ello, pretendemos mejorar la legislación con el fin de alentar el desarrollo de los municipios a partir de sus propias potencialidades, impulsando un nuevo modelo de distribución de participaciones que incentíve, desde los municipios, la disposición de dinero para las familias, los trabajadores y las empresas.

II. El que Jalisco cuente con el tercer PIB per cápita a nivel nacional, es por el impulso no sólo de las ciudades de la metrópoli, también se debe al desarrollo y la aportación que se hace descle las distintas regiones. Jalisco es el primer lugar de aportación del PIB nacional en materia de sector primario (sector donde entra la agricultura y la ganadería por ejemplo), a Jalisco se le conoce ya como el gigante agropecuario del país, y todo esto se detona principalmente en los municipios del interior.

III. Pero también los municipios se ven afectados con el que sólo se regresen 2 de cada 100 pesos del presupuesto nacional. **Desde** el ejercicio 2019 se han visto disminuidos y casi desaparecido las aportaciones federales etiquetadas para obras en los municipios pertenecientes al Ramo 23 conocido como FORTASEG.

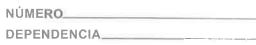
A esto debemos agregar que desde este mismo ramo presupuestal se encuentra el conocido como "<u>I-ondo de Estabilización"</u>, que tiene que ver con la producción e ingresos de petróleo, que cada vez es menor. Este ramo había crecido entre 2010 Y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



2018 arriba del 29%, sin embargo ahora ha perdido su condición Federalista y sus recursos casi un 99% ahora se utilizan para subsidio de tarifas eléctricas.

IV. En el Presupuesto federal ejercido durante el 2021, se eliminaron una vez más 10 programas entre ellos: el Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, Programa de aseguramiento Agropecuario, y el de fomento a la ganadería que impacta directamente en los municipios del interior.

V. Para el año 2022, el Gobierno del Estado presentó en su iniciativa de Presupuesto, una bolsa de participaciones y aportaciones federales por un poco más de 24 mil millones de pesos lo que representa el 18% del total del presupuesto.

VI. Como lo explica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1 "El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

... no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación; y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio."

VII. Así como el Convenio de Coordinación Fiscal se celebró hace 40 años y resulta necesaria una revisión y adecuación, así también nuestra Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios — que es la que determina las reglas de distribución de las participaciones federales y estatales a los municipios- tiene ya 25 años ya que data de 1996. En este mismo sentido la realidad fiscal y recaudatoria ha cambiado tanto por situaciones que tiene que ver con los ingresos (como los petroleros), como con la política de desaparición de programas y recursos federales etiquetados conocido corno Aportaciones.



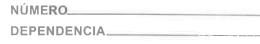
¹ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/28/r28_ep.pdf





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



VIII. Podemos tomar algunos argumentos de una iniciativa presentada en el Congreso de la Unión por la entonces diputada de Acción Nacional, Mariana Dunyaska García Rojas², como son:

- Que la disponibilidad de recursos financieros, determina la capacidad de los gobiernos municipales para brindar los servicios públicos a que están obligados;
- Que los principales impuestos que cobra la Federación, son el Impuesto Sobre la Renta y los impuestos sobre la producción y el consumo, con la intención tener una mejor y mayor recaudación, pero que significó que los municipios renunciaran al cobro de ciertos impuestos.

Precisamente están en "suspenso" los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado aves y otras especies, y sobre posesión y explotación de carros fúnebres.

Con el mismo motivo, Jalisco no mantiene en vigor derechos municipales por: licencias; anuencias previas al otorgamiento de las mismas; en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios; y los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario; los registros o cualquier acto relacionado con los mismos; el uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas; y los actos de inspección y vigilancia.

Lo anterior, con las siguientes excepciones:

Licencias de construcción; licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado; licencias para fraccionar o lotificar terrenos; licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad; registro civil; estacionamiento de



http://sil.gobernacion.gob.rux/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3078910_20140307_1392754061.p



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; ni el uso o tenencia de anuncios.

IX. Como podemos ver, la lógica del actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, implicó otorgarle mucha mayor atribución a la Federación en materia recaudatoria, limitándola considerablemente en los estados y municipios, con la justificación de indemnizarlos (resarcirlos) mediante las participaciones en ingresos federales.

El problema radica en que bajo dicho pacto, quienes quedaron en situación más endeble son los municipios, lo que se demuestra en la manera en que se integra el Fondo Municipal de Participaciones en Jalisco; pues de las cantidades que percibe el Estado³ por concepto de participaciones federales, sólo reciben:

- A. El 22% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondientes al Fondo General de Participeciones;
- B. El 22% del importe que perciba por concepto de Participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- C. El 22% del importe que perciba por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- D. Respecto de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación, a grandes rasgos podemos decir que se distribuye en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.
- E. El 22% que perciba el Estado por participaciones del impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diesel.
- F. El 100% que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al salario del personal que labore en la administración municipal.

En ése sentido, consideramos que a los municipios no se les está resarciendo de manera adecuada. ¿Cuáles son las consecuencias?

Desde hace años se le dice a los municipios que sólo les queda la opción de aumentar su recaudación propia. Como los dejan atrapados, éstos han verido incrementando las tasas de los impuestos sobre el patrimonio, particularmente el predial y sobre transmisiones patrimoniales; es decir, cada vez se castiga más (fiscalmente hablando) a quien adquiere y posee una casa dónde vivir.

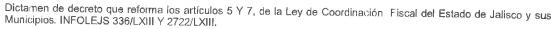


³ Art. 5, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Los municipios también se han visto orillados a incrementar el costo de las pocas licencias y permisos que pueden cobrar, como son las de construcción y de funcionamiento de algunos giros.

Incluso tratando de eludir la coordinación en derechos, pues tienen prohibido mantener en vigor el cobro de licencias o permisos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios, le dan la vuelta a dicho impedimento, cobrando hasta 500 pesos por la "impresión" de los mismos.

En resumen, empujan a los municipios a que les impongan más contribuciones a los ciudadanos, en lugar de asignarles mayores participaciones en ingnesos federales, implicando como consecuencia que los mexicanos van quedando más asfixiados por los cobros de los tres niveles de gobierno.

X. A propuesta del Ejecutivo estatal, se autorizó a partir de éste año 2022, el incremento en la tasa del impuesto sobre nóminas. La justificación es que las cantidades que perciba el Estado por ése concepto, adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del impuesto, serán para un Fondo cuyo objeto es administrar e invertir dichos recursos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa.

Aún cuando el incremento de éste año en la tasa es gradual, la Secretaría de la Hacienda Pública prevé recaudar 800 millones de pesos. Sin embargo la reforma estableció que no se participará de estos ingresos a los municipios; lo cual es razonable pues la motivación para el aumento del impuesto, es que se destinen integramente a la infraestructura educativa.

XI. No obstante lo anterior, también es cierto que con dicha reforma el Estado recibirá mayores ingresos propios por dicha contribución, a costa de que los municipio de Jalisco no reciban el 40% que les correspondería, de no tener un destino específico.

Por ello, se considera conveniente y necesario que el Estado compense de otra manera. Conforme al monto estimado en la Ley de Ingresos de nuestro Estado para el ejercicio fiscal 2022, Jalisco recibirá 50 mil 420 millones de pesos correspondientes al Fondo General de Participaciones. Como ya se vio, actualmente el 22% le corresponde a los municipios; es decir, 11 mil 92 millones de pesos.

Un 1% de los recursos que recibirá el Estado por el citado fondo de participaciones, equivale a 504 millones de pesos.

XII. Adicional a lo ya señalado, hemos encontrado que el monto en dinero de participaciones federales a los municipios de Jalisco, en relación al total del Fresupuesto de Egresos del Estado, ha venido disminuyendo.





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación. Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

En el año 2019, representaba el 13% del presupuesto estatel; para el 2021 había disminuido a 12.4%, y para el presente ejercicio fiscal, equivalen sólo al 11.7%.

Peor aún; de enero del año 2019 a diciembre del año 2021, la inflación acumulada es del 13.77%4. En el mismo período, el incremento nominal de las participaciones federales a los municipios de Jalisco, ha sido de 5.74%. Es decir, un decremento del 8% en términos reales; por lo tanto, el mismo porcentaje en la pérdida de valor o de poder adquisitivo. Cada vez reciben menos, aunque no lo parezca.

Para recuperar ese 8%, necesitarían asignarles éste 2022, 1 mil 215 millones de pesos más. Para que las participaciones en ingresos federales volvieran a representar el 13% del presupuesto estatal, se necesitarían 1 mil 758 millones de pesos más.

XIII. Por todo lo anterior, se considera justificado el proponer que del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones, los municipios reciban un 2% más. En dinero, representaria 1 mil millones de pesos, aún insuficientes para recuperar el equivalente de hace apenas 3 años.

La propuesta se refleja en el siguiente cuadro:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO

DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS **TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO** Artículo 5.- ... Artículo 5.- .. I. El 22% del total de las percepciones que I. El 24% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo General de Participaciones: II. al V. ... II. al V. ... VI. El 40% del importe que perciba por VI. El 40% del importe que perciba por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas; concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas. VII. al XI. ... Se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por éste concepto, que causen y Respecto de los importes a que se refiere la enteren la Federación, así como sus fracción VI del presente artículo, se organismos descentralizados, exceptúan los ingresos que el Estado perciba fideicomisos, dependencias, entidades por concepto de Impuesto sobre Nóminas paraestatales y organismos públicos que causen y enteren la Federación, así autónomos, por las erogaciones que como sus organismos descentralizados. efectúen en calidad de entidades fideicomisos. dependencias, entidades patronales, así como de los ingresos que paraestatales V organismos de acuerdo con la Ley de Hacienda del públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen Estado de Jalisco tengan un destino en calidad de entidades patronales, así como

específico;



⁴ https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx

de los ingresos que de acuerdo con la Ley de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

DEPENDENCIA	
VII. al XI	

NÚMERO

Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan.

Hacienda del Estado de Jalisco tengan un

destino específico.

La propuesta requiere reformar la fracción I, del artículo 5, para incrementar en 2% el porcentaje que reciban los municipios de Jalisco, del total de las percepciones que obtenga el Estado, correspondientes al Fondo General de Participaciones. Ello para compensar, como ya se mencionó, por la no participación en las cantidades que perciba el Estado por impuesto sobre nóminas, adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento.

Respecto de la fracción VI, se propone incorporar ahí el último párrafo del artículo, pues sólo se refiere a ella, y no al artículo en general.

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. El 24% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;

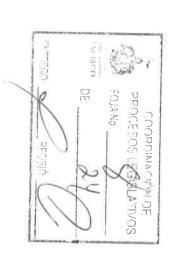
II. al V. ...

VI. El 40% del importe que perciba por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas.

Se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por éste concepto, que causen y enteren la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de entidades patronales, así como de los ingresos que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco tengan un destino específico;

VII. al XI. ...







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIPUTADA MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ

DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA

El contenido de la iniciativa Infolej 2722/LXIII tiene como argumento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

- 2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- 3. El 16 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28786/LXIII, en donde se establece en el artículo Cuarto Transitorio que, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al Índice de marginación y combate a la pobreza, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y en cumplimiento del Anículo Transitorio en comento, tengo a bien presentar esta iniciativa de Decreto.
- 4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 numeral 1, fracciones II, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables para el Estado; y ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales, entre otras de carácter fiscal.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

5. Es importante resaltar que con esta reforma se consolida la estrategia para impulsar el desarrollo de los municipios, ya que si bien se está privilegiando al municipio con mayor indice de marginalidad, también es cierto que va aparejado de las acciones que desde la Comisión de Hacienda y Presupuestos en conjunto con la Secretaría de la Hacienda Pública, venimos haciendo para desarrollar una planeación de la recaudación de los ingresos municipales con mayor eficiencia y eficacia a efecto de contar con mayores recursos propios y en consecuencia se reileje en el aumento de las participaciones federales, lo que inminentemente incide en la prestación de servicios públicos de calidad y la posibilidad de brindar más programas sociales en la población.

Por lo anterior, la presente iniciativa de decreto busca mantener el compromiso firme y constante que además de dar cumplimiento a la reforma constitucional de Jalisco del artículo 15, brindamos como herramienta la fórmula que fue implementada para hacer posible una distribución correcta tomando en consideración el índice de marginación que establece CONAPO, beneficiando de forma trascendente a los municipios más necesitados.

En conclusión, el objeto de la presente iniciativa es contar con la herramienta idónea para realizar un distribución correcta en proporción al índice de marginación, de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país, respecto del 1% que se incrementa la bolsa del fondo general de participaciones para las haciendas municipales, lo que representa una oportunidad para que la prestación de servicios de los municipios se priorice en la atención integral y el combate a la pobreza, beneficiando en todo momento a su población, lo cual será posible gracias a la fórmula que su servidora propuso mediante una iniciativa y la cuál fue aprobada mediante el decreto 28825/LXIII/22.

6. Que con el objeto de presentar cada uno de los artículos que se pretenden reformar en la iniciativa, se establece en el siguiente cuadro comparativo el texto vigente y el texto propuesto en el siguiente ordenamiento legal:

LEY COORDINACIÓN FISCA	AL DEL ESTADO DE JALISCO
DICE	DEBE DECIR:
Artículo 5 De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:	Artículo 5 - De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán.
I. El 22% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;	I. El 23% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones
II. al XI. []	II. al XI. []
[]	[,]
[]	[]
Artículo 7 El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se deterrninará conforme a las siguientes bases:	Artículo 7 El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones se determinará conforme a las siguientes bases:
I. De los ingresos federales.	I. De los ingresos federales.
Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:	Del 22 % se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:
1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes	Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



correspondientes, y en los términos establecidos en la Lev de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y

NÚMERO_

DEPENDENCIA

Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; v 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios

correspondientes, y en los términos establecidos en

la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del

Fondo de Compensación del Impuesto sobre

- 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:
- a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que de a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática:

de conformidad con los coeficientes que se

determinen tomando los siguientes parámetros:

- a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática:
- b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;
- b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales:
- c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales:
- c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;
- d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y
- d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y
- e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país.
- e) 5% en proporción al Índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$$X5_{i,t-\alpha} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$$XS_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

X5_{i,t-a} = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

 $X5_{l,t-a} = Proporción del Índice de Marginación del$ Municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformicad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

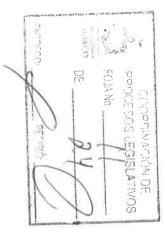
IM_{i,t} = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

IM_{Lt} := Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

- = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de
- = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

 δ = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

 δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

11. [...]

[...]

[...]

El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá considerando e/ índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. [...]

[...]

[...]

Este proyecto de Iniciativa de Decreto, cumple cabalmente con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. Jurídicas: Se da cumplimiento a la reforma constitucional al artículo 15 en su artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 28786/LXIII, publicado el 16 de junio de 2022, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. Económicas: El impacto económico es favorable al incrementar la bolsa del fondo general de participaciones para las haciendas municipales.

III. Sociales: Esta propuesta tiene un beneficio social positivo ya que, este aumento porcentual, se distribuirá considerando los índices de marginación correspondiente a cada municipio, lo que generará que la prestación de servicios municipales que brinden priorizarán la atención integral y el combate a la pobreza, generando un beneficio trascendental para su población.

IV. Presupuestales: No se tienen repercusiones presupuestales.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

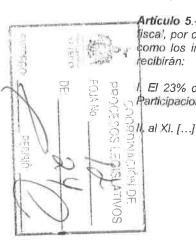
DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio iscal, por concepto de panicipaciones federales previstas en la Ley de Ccordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios

El 23% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;





P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

[...]

[...]

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

I. De los ingresos federales.

Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

- Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y
- 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:
 - a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;
 - c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;
 - d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y
 - e) 5% en proporción al Índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-\alpha} = \frac{\left(IM_{i,t} - \delta\right)}{\Sigma\left(IM_{i,t} - \delta\right)}$$

X5_{i,t-a} = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

 $IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

- $\Sigma\,$ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.
- δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.





DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA.	

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA:

- I. Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el artículo 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
- II. Que, en cuanto a la forma, se estima que es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas de decreto que nos ocupan, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de las iniciativas en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Que las atribuciones de las Comisiones legislativas, se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que refiere lo siguiente:

Artículo 75.

- 1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:
- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

II.

HI. ...

IV. Fresentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

V-VIII ...

Las facultades y/o atribuciones de la Comisión de Hacienda y Presupuestos se encuentran contempladas en el artículo 89 de la antes citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA.	

Artículo 89,

- 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores.

III-X...

En razón a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre la legislación local que determina la normatividad en coordinación fiscal, así como la determinación de los coeficientes de distribución por concepto de participaciones federales.

V. De igual forma, el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 86.

- 1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:
- I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;
 II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;
- III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

En ese sentido, la Comisión de Estudios Legislativos y Regiamentos es competente para dictaminar sobre lo propuesto en el Infolej 2722/LXIII.

VI. Una vez establecidas las competencias de ambas comisiones, se señala que de conformidad con el artículo 101 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ha determinado realizar un dictamen en conjunto entre ambas Comisiones Legislativas a las que fue turnado el Infolej 2722/LXIII.

Artículo 101.

- 1. Recibida una iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva propone a la Asamblea el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con la presente ley y las disposiciones reglamentarias. La primera comisión enlistada, se entenderá que es la convocante y las demás serán coadyuvantes, siendo estas últimas hasta dos comisiones.
- 2. Si por motivo de su competencia se turna un asunto a dos o más comisiones, éstas deben dictaminar conjuntamente.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

VII. Las iniciativas de decreto fueron admitidas en virtud de que cubren las formalidades que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco como son la exposición de motivos, el decreto correspondiente, las disposiciones sustantivas, adjetivas y en su caso transitorias.

VIII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por tratarse de modificaciones a un mismo cuerpo normativo y con la misma temática, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos aprueba dictaminar de manera conjunta las iniciativas antes señaladas

Artículo 145.

- Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.
- 2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.
- IX. Del estudio y análisis de las iniciativas se observa lo siguiente:
 - a. El 16 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28786/LXIII, el artículo Cuarto Transitorio establece que a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir correspondiente al Fondo General de Participaciones (FGP) pasará del 22% al 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado, incrementándose en un 1%, mismo que se distribuirá priorizando los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza.
 - "CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir sere el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al indice de marginación y combate a la pobreza. El congreso del Estado contará con él término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición."
 - b. Al haberse aprobado la reforma constitucional antes descrita, esta comisión considera que el objeto de la iniciativa relativa al infolej 336/LXIII se cumple parcialmente, ya que si bien los términos de la referida reforma no son exactamente los mismos a los solicitados en el documento citado, si se aprueba establecer un incremento en el porcentaje de distribución del Fondo General de Participaciones a favor de los municipios; por lo anterior se





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



considera que fue atendida la intención de las y los autores de la referida propuesta.

c. Por su parte, en razón a la reforma constitucional mencionada con anterioridad, con fecha 03 de mayo de 2023 fue presentada la iniciativa identificada con el Infolej 2722, misma que tiene por objeto generar los lineamientos técnicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del decreto antes referido, precisando el mecanismo mediante el cual se realizará la distribución respecto del 1% que se incrementó a la bolsa del FGP.

La fórmula propuesta para la distribución del 1% adicional, se encuentra descrita en el artículo 7, fracción I, numeral 2, inciso e), de la Ley de Coordinación l'Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, donde se establece la variable a tomar en cuenta para determinar dicho Coeficiente.

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el índice de marginación es el factor a considerar para la distribución de este 1% excedente conforme a la disposición transitoria.

Ahora bien, la medición de este índice de marginación se realizará mediante los indicadores que el Consejo Nacional de Población den a conocer, ya que tiene como misión incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, como la marginación. En este sentido, el índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar las distintas unidades geográficas del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la salud, la residencia en viviendas adecuadas, a bienes o ingresos insuficientes; aspectos que inciden en la estructura productiva de la sociedad mexicana.

Con el índice de marginación es posible identificar las disparidades territoriales existentes en el país en un momento determinado, una cualidad que le ha conferido un valor relevante como herramienta analítica y operativa para la definición y focalización de políticas públicas, enfocadas al abatimiento de las carencias socioeconómicas de la población mexicana.⁵

d. Respecto a la redacción propuesta para el artículo 5, esta se considera adecuada ya que armoniza la disposición generada en el artículo cuarto transitorio con el contenido de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado,

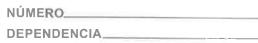


⁵Consejo Nacional de Población (CONAPO), *La marginación en México*, 2021, disponible en https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/marginacion-en-nexico



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



además genera certeza jurídica a los Ayuntamientos respecto al porcentaje a distribuir.

Con respecto al **artículo 7**, esta comisión estima conveniente se considere el índice de marginación generado por el Consejo Nacional de Población para la distribución del 1% que se suma a la distribución de participaciones, esto debido a que existe congruencia con las reglas que marca actualmente la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, sin embargo se considera adecuado modificar la redacion propuesta adicionando el siguiente texto: "o la Institución responsable de medir la marginación en el país" esto en concordancia con lo dispuesto en el inciso e), numeral 2, de la fracción I del artículo antes referido quedando como a continuación se señala:

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:

 I. El 23% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;

II. al XI. [...]

[...]

[...]

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones se determinará conforme a las siguientes bases:

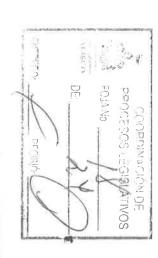
l:...

1) ...

2) De las cartidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:

a) - d) ...

e) 5% en proporción al indice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:



NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

$X5_{i,t-a} =$	$(IM_{i,t}-\delta)$
	_



 $IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

 Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

 δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.

и. И. ...

e. En otro orden de ideas, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos al hacer el estudio de la propuesta, detectó que en la última reforma que sufrió la presente Ley, se omitió publicar el último párrafo de la fracción I, numeral 2), inciso e), del artículo 7, razón por la se considera que nos encontrarnos en el momento idóneo para realizar la aclaración correspondiente de la siguiente forma:

"En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división."

En razón a los argumentos antes señalados es que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos:

RESUELVE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA

DEL CONGRESO



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_			

DEPENDENCIA_

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:

I. El 23% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;

II. al XI. [...]

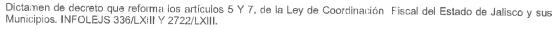
[...]

[...]

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

- I. De los ingresos federales.
 - A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:
 - 1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y
 - 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:
 - a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

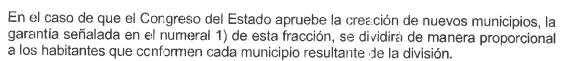
- b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;
- c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;
- d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y
- e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de rnedir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$\mathbf{X5}_{i,t-a} = \frac{\left(\mathbf{IM}_{i,t} - \delta\right)}{\Sigma\left(\mathbf{IM}_{i,t} - \delta\right)}$$

 $X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

 $IM_{i,t} =$ Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

- Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.
- δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.
- B. El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.



De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarár anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

TRANSITORIOS

UNICO. Para la elaboración de coeficientes de distribución para el ejercicio fiscal 2024 el presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación. El resto de las disposiciones aprobadas surtirán efectos a partir del 01 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; al día de su aprobación. "2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Comisión de Hacienda y Presupuestos Presidenta Diputada Claudia Gabriela Salas Rodriguez Secretario



Diputado José María Martínez Martínez



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_____

DEPENDENCIA___

Diputada Claudia Murguía Torres

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Diputada Estefanía Padilla Martínez

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

EVILLES OF SOCIETION OF SOCIETI

Diputada María de Jesús Padilla Romo. Presidenta



DE JALISCO

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** Dictamen de decreto que reforma los artículos 5 Y 7, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJS 336/LXIII Y 2722/LXIII.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Diputado Fernando Martínez Guerrero. Secretario

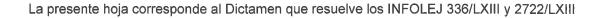
Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez. Vocal

Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez. Vocal

Diputado Julio Cesar Hurtado Luna. Vocal

Diputada María Dolores López Jara. Vocal

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor. Vocal

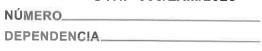






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Diputada María de Jesús Padilla Romo.

Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco.

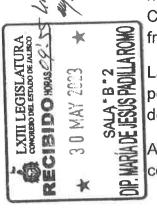
Presente.

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo compartirle que de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios registrada bajo el número de Infolej 2722-LXIII, misma que nos fue turnada el pasado 03 de mayo del año en curso en sesión de Pleno a la Comisión de Hacienda y Presupuestos como convocante y a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos como coadyuvante, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Del Infolej en comento, este 24 de mayo del año en curso se celebró la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos en dónde se resolvió la iniciativa mediante un dictamen elaborado por esta Comisión, y en dónde, además, se resuelve la iniciativa marcada con el Infolej 336-LXIII por la naturaleza de su contenido donde se propone reformar el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios presentada por la fracción parlamentaria del PAN.

La Comisión aprobó por unanimidad de las y los integrantes asistentes el dictamen por lo que tengo a bien el compartirles el documento original signado, solicitando de su apoyo a efecto de someterlo a consideración en su Comisión.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedando atenta para todo lo conducente.



A T E N T A M E N T E. Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo del 2023

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento/del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Reciplification of the state of

L.C.P. José Gabriel Martinez Martinez

Titular del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda
y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura.

C.c.p. Archivo.
CGSR/ARJ/JGMM/FJRM